

REAL DECRETO 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1. Índice

INTRODUCCIÓN

Artículo único. Aprobación del Reglamento

Disposiciones Finales

Disposición final primera. Modificación del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico

Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

Disposición final tercera. Título competencial

Disposición final cuarta. Autorización de desarrollo

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA LEY 16/2002, DE 1 DE JULIO, DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

CAPÍTULO II. Procedimiento de tramitación de la autorización ambiental integrada

SECCIÓN 1. Normas comunes

Artículo 3. Alcance de la autorización ambiental integrada

Artículo 4. Contenido de la solicitud de autorización ambiental integrada y comprobaciones previas al inicio de la actividad.

Artículo 5. Informe urbanístico

Artículo 6. Garantías del solicitante en el trámite de información pública

Artículo 7. Renovación de la autorización ambiental integrada.

Artículo 8. Autorización ambiental integrada y sistemas de gestión medioambiental

Artículo 9. Comunicación de la autorización ambiental integrada al organismo de cuenca.

SECCIÓN 2. Procedimiento para la emisión del informe vinculante del organismo de cuenca

Artículo 10. Elaboración del informe del organismo de cuenca

SECCIÓN 3. Instalaciones que requieren autorizaciones sustantivas de competencia estatal. Integración de los trámites de evaluación de impacto ambiental

Artículo 11. Iniciación del procedimiento

Artículo 12. Solicitud de la autorización ambiental integrada.

Artículo 13. Formulación de la declaración de impacto ambiental

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Régimen aplicable a las instalaciones ganaderas incluidas en la categoría 9.3 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Disposición adicional segunda. Fijación de valores límite de emisión de las instalaciones existentes incluidas en el Plan Nacional de Reducción de Emisiones

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria única. Régimen aplicable a las instalaciones existentes

ANEXO I. Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo 1 de la Ley 16/2002

ANEXO II. Procedimiento simplificado. Datos a incluir en el proyecto básico de instalaciones ganaderas incluidas en la categoría 9.3 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación

2. Documentos relacionados

Este Real Decreto tiene dos finalidades:

- 1.- Aprobar el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley IPPC (que modifica además el Decreto 833/1975 que desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico estableciendo nuevos valores de emisión globales para determinados sectores de actividad, que se basan en los valores de emisión asociados a la utilización de Mejores Técnicas Disponibles, reflejados en los respectivos documentos europeos BREF).

2.- Modificar el Real Decreto 1383/2002 sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, para lograr una mejor adaptación a la Directiva 2000/53/CE relativa a los vehículos al final de su vida útil.

3. Aspectos más importantes

- **Artículo 8. Autorización ambiental integrada y sistemas de gestión medioambiental.**

En relación con aquellas actividades para las cuales se apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS o ISO 14001, las comunidades autónomas podrán establecer las normas que simplifiquen los mecanismos de comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización ambiental integrada, así como la tramitación de la correspondiente solicitud de autorización o de adaptación y de sus sucesivas renovaciones.

- **Sección 2. Procedimiento para la emisión del informe vinculante del organismo de cuenca**
- **Sección 3. Instalaciones que requieren autorizaciones sustantivas de competencia estatal. Integración de los trámites de evaluación de impacto ambiental**

Se establecen medidas de carácter procedimental referidas a las actuaciones que corresponde desarrollar a la Administración General del Estado:

1. las relacionadas con los vertidos a las aguas continentales de cuencas gestionadas por ésta. (Artículo 10)
2. las correspondientes al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de las instalaciones sometidas; además de la autorización ambiental integrada. (Artículos 11 a 13)

- **Disposición adicional primera. Régimen aplicable a las instalaciones ganaderas incluidas en la categoría 9.3 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.**

Desarrolla el artículo 7.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y crea un procedimiento simplificado de solicitud de autorización ambiental integrada que debe incluir, al menos, los datos contenidos en el anexo II.

- **Disposición adicional segunda. Fijación de valores límite de emisión de las instalaciones existentes incluidas en el Plan Nacional de Reducción de Emisiones**

Se adapta a la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo.

- **Disposición transitoria única. Régimen aplicable a las instalaciones existentes**

Se regula un procedimiento que debe seguirse en caso de adaptación de las instalaciones existentes.

- **ANEXO I Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo 1 de la Ley 16/2002**

Se enumeran las diferentes instalaciones y actividades que, con un carácter enunciativo y no limitativo, se consideran incluidas dentro de las diferentes categorías del anejo 1 de la Ley IPPC, y, por lo tanto, en su ámbito de aplicación.

4. Comentarios

OBJETO DE LA LEY:

Este Reglamento tiene por objeto dictar las normas necesarias para el desarrollo, la aplicación y ejecución de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Este Reglamento permite a las Administraciones Públicas adaptar los procedimientos administrativos que venían aplicando para autorizar las actividades comprendidas en su ámbito de aplicación. Para ello se establecen medidas de carácter técnico que facilitan tanto la tramitación de los expedientes administrativos de autorización de nuevas instalaciones como de adaptación de las ya existentes.

AVISO: Estos comentarios no son textos legales oficiales, únicamente es un instrumento de orientación para una mejor comprensión de la legislación medioambiental básica.

La Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza no asume responsabilidad alguna en relación con la información incluida en estas páginas.